

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Identificación de Investigado	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON C.C.No.19.328.240 de Bogotá Cargo:–Supervisor de Contrato 16-00118 con la ESEB. Dirección: Cll 75 a # 23 - 39 Barrancabermeja, S/der Email: <u>rabraleon@hotmail.com</u>
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.19 02 – 032 -2018
Fecha de la providencia:	Siete (07) de MAYO de 2019
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON** con C.C. No. 19.328.240 de Bogotá, el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AVOCAR el conocimiento del traslado de HALLAZGO FISCAL PAFI 19 02 2018....DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.19 02 -032 - 2018 en el que se señala de igual forma fecha para AUDIENCIA DE DESCARGOS....., toda vez que pese a haberse enviado la notificación personal a la dirección reportada en el traslado, la misma fue devuelta por el funcionario encargado para estos menesteres, por la causal: “Cerrado / Nadie en la dirección” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, pues de igual manera se remitió al email suministrado y el mensaje no se pudo entregar y de esta forma se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días.

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en veintitrés (23) folios.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.

La nueva fecha y hora para AUDIENCIA DE DESCARGOS será fijada por auto que se notificará por el medio más expedito. Se le recuerda el deber de comparecencia a los llamados del Ente de Control.


WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 23	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO N° 19 02 – 032 - 2018

Barrancabermeja, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO BARRANCABERMEJA - ESEB NIT: 829.001.846-6 Naturaleza Jurídica: Empresa Social del Estado Dirección: Carrera 12 #49 A-38. Representante Legal Actual: ERNESTO VERA RUEDA Cargo: GERENTE Teléfono: 6030005
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: ERNESTO VERA RUEDA Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Email: everarueda5@yahoo.com Celular: 3108080488 Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB Dirección: Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB Supervisor del Contrato 16-00118 Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja Celular: 310-329 1428 Email: rabraleon@hotmail.com Nombre: CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ C.C. No 91.290.247 Cargo: Abogado Contratista Cto 16-00118 Dirección: C.E. San Silvestre Of. 806 *Barrancabermeja - Email: carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com
CUANTIA:	Se estima como valor del DAÑO LA SUMA DE: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$56.144.000=) MCTE Presupuesto 2016: \$35.448.848.265 LA MENOR CUANTIA: \$689.454 X 280=\$193.047.120

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 23	

GARANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS Nit: 860.028.415-5
	POLIZAS GLOBALES DE MANEJO N. AA020084
	Expedida:13-02-2015 Desde 13-02-2015 a 13-02-2016 Expedida: 09-02-2016 Desde 13-02-2016 hasta 13-02-2017
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No. 19 02 032 - 2018**-previo los siguientes:

HECHOS

Mediante Oficio interno del veintiocho (28) de Diciembre de 2018 el Director Técnico de Fiscalización traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Hallazgo Fiscal PAFI 19 02 2018 con ocasión a la Auditoría regular a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB-; en razón a la competencia y para los efectos de iniciar las diligencias pertinentes en trámite de la Auditoría regular a la Gestión contractual vigencia 2016 frente a la cual se determinó el presente hallazgo como sigue:

*En auditoría Regular a la ESE Barrancabermeja se audito la **Gestión Contractual Vigencia 2016**; En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Empresa Social del Estado Barrancabermeja ESE Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:*

La Empresa Social del Estado E.S.E. Barrancabermeja contó con un presupuesto de \$35.448.848,265 para la vigencia 2016. En total celebró 487 contratos por valor de \$11.341.754,901, que equivalen al 31,99% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

Cuadro No 1 Selección de la muestra - Vigencia 2016

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Regular ESE de Barrancabermeja- Vigencia 2016	
Número de Contratos Vigencia 2016	487
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2016	43
Valor Contratos Vigencia 2016	\$11,341,754,901
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2016 Seleccion	\$7,562,952,765
MATERIALIDAD	66.68%

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 23	

HECHO 1: CONTRATO No. 16-00118, OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL A LA ESE BARRANCABERMEJA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, ASESORIA Y CONTESTACION DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y ASESORIA QUE REQUIERA LA ENTIDAD, por valor de \$ 56.144.000.

1. En los estudios previos, la descripción de la necesidad es muy amplia y generalizada no señala de manera específica del porque es necesario la contratación de un abogado, que se relacione directamente con el objeto del contrato y su alcance, lo cual va en contravía de lo estipulado en el Artículo 30 manual de contratación de la entidad.
2. En el expediente contractual no se evidencia la invitación de la ESEB al contratista donde le indiquen el objeto y actividades a desarrollar en caso de estar interesado, no obstante se encuentra la carta de presentación de la hoja de vida donde relaciona únicamente el valor del contrato, sin mencionar el objeto y los alcances a desarrollar, omitiendo el principio de transparencia y selección objetiva.
3. Las actividades o alcances del objeto se confunden con las obligaciones del contratista en la cláusula segunda de la minuta contractual, siendo necesario diferenciar las primeras con las segundas en pro del cumplimiento del objeto y satisfacción de la necesidad.
4. El contrato fue suscrito el 01 de febrero de 2016 y publicado en el SECOP un mes después esto es el 03 de marzo de 2016, de igual manera el acta final y de liquidación suscrita el 30 de diciembre de 2016, fue publicada hasta el 30 de julio de 2018, vulnerando el principio de publicidad el cual se traduce en una obligación de la entidad pública y un derecho para el ciudadano que tenga interés en conocer o participar de los diferentes procesos contractuales de la administración pública.
5. En las cuentas de cobro no se anexan soportes por parte del contratista de las actividades allí relacionadas, tampoco se encuentra informe de supervisión donde se certifique y verifique el cumplimiento del objeto contractual. Omitiendo la entidad con los hechos anteriores lo estipulado en el artículo 47 del manual de contratación, de las obligaciones del supervisor y el artículo 49 de las responsabilidades del supervisor. **Observación Administrativa (57) con incidencia fiscal (24) por la suma de \$56.144.000.**

HECHO 2: RESPUESTA DE LA ENTIDAD “La entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente que atienda las diferentes actividades registradas en el numeral 3 de los estudios previos, motivo por el cual se deja claro que las actividades enunciadas no pueden ser realizadas por trabajadores de planta de la entidad, siendo estas ejecutadas por un profesional con el perfil contratado. . Por lo tanto, se solicita que **se retire esta observación del informe final.**

Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico la invitación a cotizar, estas se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual se aporta en un (1) folio. Por lo tanto, se solicita que **se retire esta observación del informe final.**

La cláusula segunda de la minuta contractual establece las obligaciones del contratista, las cuales son las que ejecutaron durante el contrato en mención. Por lo tanto, se solicita que **se retire esta observación del informe final.**

El **ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN** del manual de contratación de la entidad establece “La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, minuta del contrato suscrito, previa convocatoria realizada, como lo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 23	

dispone la Circular Externa N° 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente”. La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual. La ESE Barrancabermeja no puede perder su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que **se retire esta observación del informe final.**

Una vez verificada la observación se tiene que en el expediente contractual reposan los informes del contratista correspondientes a cada acta parcial así: Acta 1: folios 78 al 81, Acta 2: folios 86 al 88, Acta 3: folios 93 al 96, Acta 4: folios 101 al 104, Acta 5: folios 109 al 111, Acta 6: folios 116 al 119, Acta 7: folios 124 al 128, Acta 8: folios 133 al 136, Acta 9: folios 141 al 144, Acta 10: folios 149 al 152, Acta 11: 157 al 160. Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico informe de supervisión del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, las cuales se aportan en once (11) folios Por lo tanto, se solicita que **se retire esta observación del informe final.**

Si bien es cierto no reposa un informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Secretaría de Gerencia y en la Subdirección Administrativa y Financiera. Con base en las actividades pactadas por las partes se observa que la contratista ejecutó las actividades que a continuación se relacionan entre otras propias de las actividades de asesoría jurídica en derecho laboral que realiza de manera permanente: soluciones de situaciones administrativas de la oficina de recurso humano, contestación de derechos de petición radicados en gerencia, contestación de demandas en las cuales tiene poder otorgado debidamente por el representante legal, conciliaciones ante la procuraduría cuando es designada por el comité de conciliaciones, y todos los actos administrativos y conceptos que con ocasión se presenten y estén relacionados directamente con sus obligaciones contractuales, paro lo cual me permito transcribir las mismas: 1) Emplear los mecanismos necesarios para buscar las soluciones posibles a las dificultades de carácter jurídico que la Gerencia pueda afrontar.2) Asesorar y contestar las acciones de tutela e incidentes de desacato que se presenten contra la entidad.3) Resolver y contestar y dar trámite a los derechos de petición y procesos administrativos tramitados por la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.4) Dar respuesta a los conceptos jurídicos formulados o realizados por los funcionarios de dirección manejo y confianza de la ESE Barrancabermeja.5) Proyectar las respuestas a los requerimientos de los organismos de control.6) Apoyar en los asuntos relacionados con conciliaciones ante la procuraduría y EPS'S, para cobro de cartera.7) Presentar el pago de la seguridad social (salud y pensión) en cada cuenta de cobro, informe de labores y cuenta de cobro y/o factura.8) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. Y demás obligaciones asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 23	

Es menester aclarar que dicha documentación se encuentra debidamente archivada de acuerdo a la organización documental en la ESE Barrancabermeja en la Secretaría de Gerencia de la ESEB y en la Subdirección administrativa y Financiera de la entidad, documentos que siempre han estado a disposición de los organismos de control que lo requieran, que pudieron ser verificados al momento de realizarse la visita de auditoría parte de la Contraloría Municipal y que corresponden al archivo de gestión de la empresa. Esto es, asesoría y acompañamiento legal a la ESE Barrancabermeja en asuntos administrativos, derechos de petición relacionados con el objeto principal, asesoría y contestación de tutelas e incidentes de desacato en primera y segunda instancia y asesoría que requiera la entidad. Además de ello, el Supervisor del contrato, mediante la aprobación y suscripción de las actas de ejecución parcial del contrato, verifica y da fe de las actividades realizadas por la contratista, en cumplimiento de las obligaciones pactas.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda totalmente evidenciado que las actividades reportadas por la contratista si se cumplieron y en este sentido, la supervisión ejerció correctamente el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, prueba de ello son las actas parciales suscritas entre las partes, el informe de actividades mensual presentado por la contratista, documento que consigna el resumen de actividades ejecutadas.

Por consiguiente, no es viable manifestar que no hubo un cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, lo que nos lleva a deducir que el valor de los honorarios cancelados a la contratista por su gestión son los adecuados y son evidentemente por efecto de las actividades ejercidas por la prestación de servicios como abogado. En tal sentido solicito se retire la observación del informe final.

Recordemos que el daño patrimonial de acuerdo a la Ley 610 de 2000 en su artículo 6 se define así: **"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**", siendo que en ningún momento con las actuaciones de la abogada se surtió un menoscabo al patrimonio de la ESE, por el contrario todas sus gestiones jurídicas llevaron a la entidad en la asesoría y acompañamiento legal a la ESE Barrancabermeja en asuntos administrativos, derechos de petición relacionados con el objeto principal, asesoría y contestación de tutelas e incidentes de desacato en primera y segunda instancia y asesoría que requiera la entidad. Se solicita se retire la Observación Administrativa con Incidencia Fiscal".

HECHO 3: ANALISIS DE LA RESPUESTA; "Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas se sustenta con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, del cual la misma omitió al momento

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	·VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 23	

de elaborar los estudios previos en cuanto a la justificación de la necesidad para realizar la respetiva contratación y específicamente en la idoneidad del contratista la cual debe estar inmersa en los estudios previos, en cuanto al acuerdo donde se encuentran los requisitos mínimos para determinar de manera específica la contratación de un contratista, caso específico un abogado.

Así las cosas, la ESEB cuenta con su propio manual de contratación el cual da unas pautas claras y específicas que se debe seguir para llevar a cabo el proceso contractual, y tal como se explica en el informe preliminar la auditada vulnero el artículo 30 de su propio manual de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.

- Conforme a la respuesta del numeral 2, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que en el expediente contractual deberá aparecer la invitación de la ESEB al contratista en donde se exponga el objeto y actividades a desarrollar, caso en el cual la entidad auditada expone que dicha invitación solo se encuentra soportada en el archivo de la entidad en el área de Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados el principio de transparencia y selección objetiva. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.
- Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada en su análisis no indica la diferencia entre las actividades o alcances del objeto con las obligaciones del contratista, para lo cual solo enuncia que en la cláusula segunda de la minuta contractual establece las obligaciones del contratista.

Es de indicar que dicha apreciación no hace aclaración al hallazgo encontrado, ya que se presenta una confusión y es necesaria es clarecerla toda vez que es en busca de cumplimiento del objeto y satisfacción de la necesidad. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.

- Conforme a la respuesta del numeral 4, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad argumenta que de acuerdo al manual de contratación solo están obligada a publicar la minuta contractual, al respeto es pertinente explicar el artículo 14, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, el artículo 14 del mencionado manual señala que "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 23	

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 23	

5. Conforme a la respuesta del numeral 5, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las cuentas de cobro no fueron anexados los soportes por parte del contratista de las actividades que le correspondía ejecutar, de igual manera tampoco fue anexado el informe de supervisión donde se certifique y verifique el cumplimiento del objeto contractual, para lo cual el ente de control manifiesta que en el expediente reposan los informes del contratista, es de indicar que dicha documentación se encuentra debidamente archivada en la plataforma de la ESEB y no se encuentra publicada en la página del SECOP.

Por otra parte, el ente de control acepta que el físico del informe de supervisión no reposa en el expediente contractual.

Así las cosas, tampoco fue aportado documento, soporte o material probatorio legal, mediante el cual se pueda desvirtuar los hallazgos encontrados, es de indicar que dicha información la entidad está obligada a publicarla en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Es por ello, que no se puede determinar si el contratista cumplió con las actividades asignadas, ya que no aportan evidencias que desvirtúen las manifestaciones expuestas y de igual manera la aceptación por parte del ente de control en cuanto a la manifestación asertiva mediante la cual indica que en el expediente no se encuentra el informe de supervisión, y aun así no aportan documentos que puedan validar dicho informe. Por lo anteriormente expuesto, se configura una **Hallazgo Administrativo (42) con presunta incidencia fiscal (6) por la suma de \$56.144.000**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 23	

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ❖ **La Ley 80 de 1993** enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."
- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3º** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de traslado de hallazgo fiscal de 28 de diciembre de 2018 (fl.1).
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgo fiscal (fl.2).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 23	

3. Traslado de Hallazgo fiscal (PAFI 19 02 2018) (fls.3-12)
4. CD folio 13 que contiene anexos:
 - Contrato 16-00118: Acta final y de liquidación
 - Informe definitivo de Auditoría –ESEB
 - Informe de Supervisión
5. Oficio interno –remite soporte –material probatorio- (fl14)
6. CD folio 15 que contiene soporte probatorio:
 - Contrato 16-00118
 - H.V. de vinculados
 - Pólizas Globales de manejo
7. Comprobantes de Egreso (fls.16-38)
8. Copia de Pólizas de manejo global –EQUIDAD SEGUROS (fls.39-42).

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegadas por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determinan.

DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con la respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a loa tres elementos estructurales de la Responsabilidad fiscal, dentro de los cuales se enmarca *el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado* determinando que los presuntos responsables son:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA
Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga
Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB
Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja
Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN
Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá
Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB
 Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja
 Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja
Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 23	

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB obró en calidad de Supervisor del Contrato 16-0018
Dirección: Calle 75ª # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ
C.C. No 91.290.247 Cargo: Abogado Contratista Cto 16-00118
Dirección: C.E. San Silvestre Of. 806 *Barrancabermeja -
Email: carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

Teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada en la vigencia 2016 fue de \$35.448.848.265, lo cual es equivalente a 280 SMMLV, toda vez que para la época de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente era de \$689.454 y conforme a los rangos de la Ley 1150 del año 2007, permite ver que la menor cuantía para la contratación es semejante a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$193.047.120=) resultado de la siguiente operación: \$689.454 X 280. Entonces la cuantía del presunto daño patrimonial no supera la menor cuantía de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, ESEB, en la fecha de la ocurrencia de los hechos.

VINCULACION DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal obran las pólizas globales de manejo, todas suscritas con EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.identificada con NIT No. 860.028.415-5, que amparan al Personal Administrativo de la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 23	

Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB-. en el marco de la contratación aquí investigada:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P.ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: “...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...”.

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios” (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 23	

Así las cosas, el Despacho considera necesario vincular al presente proceso, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a la Aseguradora ya referida, conforme a la suscripción de la garantía arriba relacionada, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000 *"cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, en Artículo 8º establece que el proceso de responsabilidad fiscal puede iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias y quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.

Como se observa de la norma señalada, la acción fiscal puede tener origen en el ejercicio del proceso auditor, el cual culmina con un dictamen o informe; donde se consignan los hallazgos que posteriormente se habrán de evaluar, entre ellos los fiscales.

Agotado el proceso auditor, procede el traslado de hallazgos a las dependencias competentes para adelantar la acción fiscal.

Para efectos de determinar la viabilidad del inicio o no de la acción fiscal, debe evaluarse el antecedente y las acciones a adelantar. De acuerdo con los elementos probatorios allegados se analizará la viabilidad para iniciar la indagación preliminar; de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 o abrir el proceso de responsabilidad fiscal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 23	

propios de la Empresa Social del Estado –ESEB- en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$56.144.000=)**, representados en el contrato No.16-00118.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como, a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quien debía ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica administrativa y contable de lo contratado, para la época de los hechos, especialmente el que ejerce la calidad de ordenador del gasto y los funcionarios que ejercieron supervisión, además de quien recibió dineros públicos –contratista-; van en contravía de los deberes que les corresponden como gestores fiscales en el sentido de salvaguardar dichos recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

III. Nexo causal

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 23	

El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado a las arcas de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB- tiene su origen en la contratación de la vigencia 2016 especialmente el del contrato 16-00118 suscrito con el abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$56.144.000=)**, reprochando en ellos que en los estudios previos, la descripción de la necesidad es muy amplia y generalizada y dentro del expediente se echa de menos la publicación en la página del secop y la falta de evidencia de las actividades o alcances del objeto asignadas al contratista y además no se encontró informe de supervisión sin aportar la documentación que pueda soportar dicho informe, entonces no se puede determinar si el contratista cumplió con las actividades asignadas, denotando con ello vulneración al manual de contratación de la entidad afectada.

Por último, hallase dentro del diligenciamiento copia de los respectivos comprobantes de Egreso al contratista y además en Cd: las certificaciones laborales, Decretos, Actas de posesiones, sus hojas de vida, para efectos de corroborar la permanencia en los cargos en calidad de funcionarios y/o empleados de los presuntos responsables aquí dejados al descubierto.

IV. De la culpabilidad

En virtud de la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; infaltable porque sin ésta fracasa todo juicio de responsabilidad fiscal.

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 23	

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Así las cosas, en el *sub lite*, habiendo probado la existencia del **DAÑO**, la **GESTION FISCAL** y **EL NEXO CAUSAL** a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

1. Ha de tenerse en cuenta que cuando se suscribió el contrato 16-00118, fungía como gerente de la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB- **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN** pues tal calidad la ejerció desde el 9 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2016 como bien se desprende de la información allegada por el equipo auditor y es quien estuvo conocimiento del trámite pre contractual y contractual de la de la prestación de servicios profesionales como abogado de –**CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ**- el primero (1) de febrero de 2016.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 23	

Es que si bien es cierto se reprocha la falta del *documento, soporte o material probatorio legal, mediante el cual se pueda desvirtuar los hallazgos encontrados, es de indicar que dicha información la entidad está obligada a publicarla en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.*

Es por ello, que no se puede determinar si el contratista cumplió con las actividades asignadas, ya que no aportan evidencias que desvirtúen las manifestaciones expuestas y de igual manera la aceptación por parte del ente de control en cuanto a la manifestación asertiva mediante la cual indica que en el expediente no se encuentra el informe de supervisión, también lo es que tuvo su génesis en cabeza de su gestión como gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja como ordenador del gasto cuyas funciones según descriptor de cargos era el de ... 9. Facilitar la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles. ...”, para efectos de garantizar con ello la calidad del servicio y satisfacción de la comunidad del municipio; por cuanto en sus hombros estaba la realización eficiente y eficaz de lo contratado porque nada más es una herramienta fundamental para el buen desempeño o desarrollo de su objeto que recae en la materialización de los fines del Estado máxime tratándose de unos de los derechos de primera generación, la salud en conexidad con la vida.

Acorde a los hechos ya reseñados, encuentra este Despacho suficientes razones y motivos para proceder a determinar que es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que se vislumbra que con su actuar como gerente para la época de los hechos, desplegó una conducta descrita en el Art. 118 de la Ley 1474 de 2011, esto es omitió el cumplimiento de obligaciones propias de los contratos, pues no estableció en debida forma el cumplimiento del principio de publicidad ante la no diligencia en debida forma de la publicación de lo contratado en la página del SECOP y por ello se le endilga una responsabilidad fiscal **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado, personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 23	

administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

2. Teniendo en cuenta el análisis de los documentos aportados en el Hallazgo Fiscal PAFI 19022018, **ERNESTO VERA RUEDA** funge como gerente de la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB- desde el 05 de Julio de 2016 a la fecha pues así se desprende de la información allegada por el equipo auditor y es que como ordenador del gasto según descriptor de cargos debía: ... 8. *Dirigir el sistema Obligatorio de Garantía de calidad con base en la autoevaluación, la auditoría interna y la auditoría externa de sus componentes generando el diseño y puesta en marcha de planes de mejora y nuevas estrategias para lograr la satisfacción de la comunidad usuaria que demanda sus servicios y el posicionamiento institucional...*10. *Efectuar el seguimiento a los planes institucionales (Plan de acción al sistema de control interno y planes de mejora concertados con entes de control)....*, para efectos de garantizar con ello la calidad del servicio y satisfacción en todas las funciones designadas en pro de la comunidad del municipio; por cuanto en sus hombros está realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto las leyes y los Estatutos porque su capacidad de liderazgo es una herramienta fundamental para el buen desempeño o desarrollo de su objeto que recae en la materialización de los fines del Estado máxime tratándose de unos de los derechos de primera generación, la salud en conexidad con la vida y cuyo objeto prima en asegurar la calidad de dichos servicios para la población de influencia.

Acorde a los hechos ya reseñados, encuentra este Despacho suficientes razones y motivos para proceder a determinar que es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que se vislumbra que con su actuar como gerente para la época de los hechos, desplegó una conducta en contravía de las funciones otorgadas en su calidad de servidor público en la administración de los recursos públicos al tomar las decisiones respecto de los bienes públicos puestos a su disposición o custodia y por ello se le endilga una responsabilidad fiscal a título de **CULPA GRAVE**, pues omitió el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos, desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

La calidad de funcionario público se considera dentro de la estructura del Estado, persona cuidadosa, diligente y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 19 DE 23	

3. Al señor **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON**, quien labora para la Empresas Social del Estado Barrancabermeja , ESEB- como empleado público desde el marzo 1 de 2002 y en el cargo de Sub Director Administrativo y Financiero según Resolución No.046-2012 desde febrero 3 de 2012 a febrero 28 de 2017, es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a su designación de SUPERVISOR según cláusula SEXTA: *SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL: "La E.S.E Barrancabermeja ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del subdirector ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la entidad...."* - en la Contratación bajo la lupa; el equipo auditor da cuenta que el reproche lo fue porque:....., *que no se puede determinar si el contratista cumplió con las actividades asignadas, ya que no aportan evidencias que desvirtúen las manifestaciones expuestas y de igual manera la aceptación por parte del ente de control en cuanto a la manifestación asertiva mediante la cual indica que en el expediente no se encuentra el informe de supervisión, y aun así no aportan documentos que puedan validar dicho informe.*

Conforme lo expuesto, este Despacho le imputará al señor **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON**, identificado con C.C. No. 19.328.240 de Bogotá, en su calidad de Supervisor para la época de los hechos, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente en la designación de sus funciones; y es que la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida ésta en razón a que dichas funciones las ejerció un funcionario en calidad de delegado como apoyo, labor ésta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado e informar oportunamente al ordenador del gasto de un posible incumplimiento por parte del contratista, pues se vislumbra que con su actuar como supervisor del contrato en mención fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar su culpabilidad, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Es que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado, personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 20 DE 23	

4. Respecto de la responsabilidad atribuida al profesional del Derecho: **CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 91.290.247 de Bucaramanga, en su calidad de contratista,, se puede concluir que su actuar estuvo viciado al no demostrar el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, por cuanto al momento de la Auditoría no se encontraron los soportes de la ejecución del contrato 16-00118, por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que en su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactados pues no se evidenció informe del supervisión, ni aporte de documentos que puedan validar dicho informe. Tenía el deber y/o obligación legal, así se desprenden de la relación contractual, de aplicar todos los factores referentes a la situación administrativa, financiera y contractual respecto de lo contratado dentro del parámetro de la Ley colombiana y manual de contratación de la entidad afectada. Es que con su actuar poco diligente ocasionó detrimento patrimonial a la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB-.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **miércoles VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Por lo que se deberá agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

Poner a disposición de los presuntos responsables fiscales, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 21 DE 23	

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de *HALLAZGO FISCAL PA FI 19 02 2018* por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –**ESEB**-, en la vigencia 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 19 - 02 - 032 - 2018, de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA

Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga

Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja

Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN

Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá

Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja

Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja

Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON

Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá

Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB obró en calidad de Supervisor del Contrato 16-0018

Dirección: Calle 75ª # 23 - 39 –Barrancabermeja

Celular: 310-329 1428

Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ

C.C. No 91.290.247 Cargo: Abogado Contratista Cto 16-00118

Dirección: C.E. San Silvestre Of. 806 *Barrancabermeja -

Email: carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 22 DE 23	

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$56.144.000=), representados en Contratación del año 2016, en lo referente al Contrato No.16-00118.

Valor que se cancelará en forma solidaria, el cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT No. 860.028.415-5 por las siguientes pólizas:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

Lo anterior, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000.

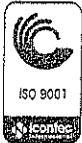
ARTÍCULO CUARTO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADOS** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

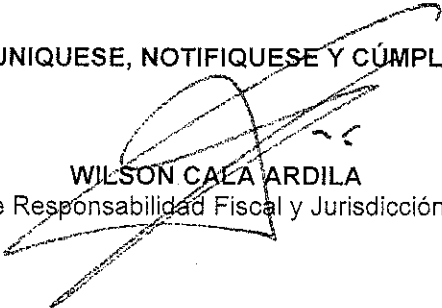
ARTICULO SEXTO: FIJAR COMO FECHA para Realización de Audiencia de Descargos, el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 23 DE 23	

ARTICULO SEPTIMO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

ARTICULO OCTAVO: PONER a disposición de los presuntos responsables fiscales vinculados, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON CALA ARDILA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: R.O.C*-Profesional de Apoyo
Revisó y Apruebo: Sr. Director